



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°489-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 27 de Junio de 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N°000646-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 27 de Junio del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N° 2125-2024-MTDP-MPLC, de fecha 21 de Junio del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°516-2024-SRA-OCPAC/MPLC, de fecha 19 de Junio de 2024, del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, Informe N°2022-2024-OA-MTDP-MPC, de fecha 14 de Junio del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N°365-2024-BJRC-OCPAC/MPLC, de fecha 14 de Junio del 2024, del Responsable de Almacén Central, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 14. Resolver Total o Parcialmente los contratos, autorizar ampliaciones de plazo de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco- Perú Compras.

Que, mediante Hoja de Requerimiento N°000-2668, de fecha 24 de Abril de 2024, se requiere adquisición de Tintas para Equipo Multifuncional, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana Provincia de La Convención- Cusco".

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, se elabora la Orden de Compra N° 1150-2024, el que deriva de la OCAM-2024-300748-277-1, con fecha de formalización 23/05/2024 y un plazo de entrega del 26/05/2024 al 05/06/2024 a favor de la Empresa CARMONA RAMIREZ ROBERTO CARLOS, por el monto de S/. 1,757.26 Soles.

Que, mediante Informe N° 365-2024-BJRC-OCPAC/MPLC, de fecha 14 de Junio del 2024, Responsable de Almacén Central, BACH. Blanca J. Romero Castro, remite el expediente de la Orden de Compra N° 1150-2024, adjudicada a la Contratista, Carmona Ramirez Roberto Carlos, para la ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL, por el monto de S/. 1,757.26 soles, solicitada por el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE GARABITO MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y de acuerdo a la formalización efectuada el 23 de Mayo del 2024, con un plazo de Once (11), días calendario, el cual debió realizar la entrega el 05/06/2024, y a la fecha incumple con la entrega, con la finalidad de que se tome medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la ley de contrataciones N° 30225, para dicha empresa por el incumplimiento en la entrega de bienes Materiales.

Que, mediante Carta N° 0129-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Junio 2024, se le Notifica a la Contratista: Carmona Ramirez Roberto Carlos, Cumplimiento en la entrega de bienes Materiales de la orden de compra N° 1150-2024, OCAM-2024-300748-277-1, Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. Por tanto, en mérito a lo antes mencionado SE LE REQUIERE A EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO DE 02 DIAS CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIEN, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 2022-2024-MTDP-MPLC, de fecha 14 de Junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, Remite la notificación de la CARTA N°129-2024-OA-MTDP-MPLC, INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE BIENES MATERIALES, ORDEN DE COMPRA N° 1150-2024 OCAM-2024-300748-277-1, SE LE REQUIERE A EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO DE 02 DIAS CUMPLA CON LA ENTREGA DE BIEN, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 516-2024-SRA-OCPAC/MPLC, de fecha 19 de Junio del 2024, Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, Lic. Sonia Rojas Alegría, remite el expediente original por incumplimiento de bienes materiales de la Orden de Compra N° 1150-2024, Así mismo, se tiene el informe N° 2022-2024-OA-MTDP-MPLC, de la oficina de abastecimiento, donde informa de la notificación al proveedor mediante la CARTA N° 0129-2024-OA-MTDP-MPLC, al correo electrónico en fecha 14 de Junio del 2024, con un plazo no mayor de dos (02) días Calendarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato. Cabe señalar que a la fecha dicho proveedor incumplió en la entrega de bienes materiales. En ese entender remito el expediente original de (23 folios), con la finalidad de que se tome medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la ley de contrataciones N° 30225, para dicha empresa por el incumplimiento en la entrega de bienes materiales.

Que, mediante Informe N° 2125-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 21 de Junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, se pronuncia y concluye: Por lo expuesto, habiéndose realizado el análisis de los actuados, se proceda con la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra virtual OCAM-2024-300748-277-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 1150-2024, para la ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL, para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE GARABITO MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, en mérito a lo establecido en el Numeral 10.8 de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I, Modificación III concordante con lo prescrito en el Literal a), Numeral 164.1, Artículo 164 del Reglamento, el cual establece los supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato, en el caso en que el contratista: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°489-2024-GM-MPLC

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: los Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. 31.2 El Reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Señala en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el numeral 8.9 de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumpliendo es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR; y 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en el presente caso se advierte que el contratista no ha cumplido con la entrega de los bienes materiales; teniendo como referencia que dicha Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-277-1, cuenta con fecha de formalización al 23/05/2024; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8 de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: Artículo 164°. - Causales de resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.5. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."**

Que, con Informe Legal N°000646-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de Junio del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar **PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 1150-2024-, Perú Compras OCAM-2024-300748-277-1, a favor de la contratista Sr. Carmona Ramírez Roberto Carlos, para la "ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL", para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE GARABITO MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/. 1,757.26 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164° numeral 164.1, inciso a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 489-2024-GM-MPLC**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL Orden de Compra N° 1150-2024-, Perú Compras OCAM-2024-300748-277-1, a favor de la contratista Sr. Carmona Ramirez Roberto Carlos, para la "ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL", para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE GARABITO MARGEN IZQUIERDA Y MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/. 1,757.26 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164° numeral 164.1, inciso a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en concordancia con el numeral 165.1 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

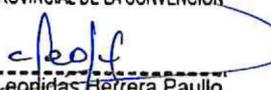
**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, el Registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERU COMPRAS consignando el Estado RESULTA; de conformidad con el numeral 10° de las Reglas Estándar del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdo Marco; así como la notificación del Acto Resolutorio al contratista Carmona Ramirez Roberto Carlos, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REMITIR, copias a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista Carmona Ramirez Roberto Carlos

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

CCI  
Alcaldía  
GI  
OGA  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Mg. Leonidas Herrera Paullo  
DNI: 29863354  
GERENTE MUNICIPAL

